PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00236-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por MARILUZ RUIDIAZ MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.312.987, email, marumo1204@outlook.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.602, TP. No. 266.732 del C.S. de la J., email, zamoracastro.oz@gmail.com , contra EMERSON RODRIGUEZ AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.154.214,email, maservitsas@gmail.com , revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Letra de Cambio"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MARILUZ RUIDIAZ MONROY, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO, contra EMERSON RODRIGUEZ AYALA, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,oo), por concepto de capital contenido en *Letra de Cambio,* allegada.

1.1) por la cantidad principal de TREITA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE ($35.000.000,oo), por concepto de capital contenido en *Letra de Cambio,* allegada.

1.2)Por los intereses de mora solicitados, desde el 10 de julio de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

2.1) Por la cantidad principal de CINCO MILLONES PESOS MCTE ($5.000.000,oo), por concepto de capital contenido en *Letra de Cambio,* allegada.

2.2) Por los intereses de mora solicitados, desde el 25de julio de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

3.1) Por la cantidad principal de TRES MILLONES PESOS MCTE ($3.000.000,oo), por concepto de capital contenido en *Letra de Cambio,* allegada.

3.2) Por los intereses de mora solicitados, desde el 26 de julio de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

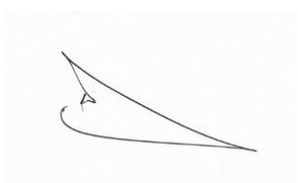

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

13 DE MAYO 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA